



PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES EN ANDALUCÍA, EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2020 (BOJA EXTRAORD. Nº 36, DE 10 DE JUNIO).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extraord. nº 36, de 10 de junio), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se convocan para el año 2020, las subvenciones reguladas por la Orden de 1 de agosto de 2016 (BOJA nº 151, de 8 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, modificada por la Disposición Final Décima del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), a la producción de largometrajes en Andalucía, para las siguientes líneas:

- a) Línea 1: Subvenciones a la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización.
- b) Línea 2: Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.

Segundo.- La citada Orden de 1 de agosto de 2016 (BOJA nº 151, de 8 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía, está sujeta al Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. El número de asunto que la Comisión Europea ha dado al presente régimen de ayuda es: SA.46471.

Tercero.- Con fecha 17 de julio de 2020, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se efectúa requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de largometrajes en Andalucía.

Cuarto.- El citado Acuerdo fue notificado mediante su publicación, el 17 de julio de 2020 en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la dirección electrónica: (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC>) de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 y en el apartado 19 de los respectivos cuadros resumen de la Orden de 1 de agosto de 2016 (BOJA nº 151, de 8 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía.

Quinto.- El 27 de julio de 2020, se dicta Resolución de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia, el plazo concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes. Dicho acto fue publicado en la web de la Agencia el día 31 de julio de 2020.

Sexto.- Finalizado el plazo de subsanación, se reúne el 1 de octubre de 2020 la Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes concurrentes a las líneas convocadas.

Dicho órgano colegiado efectuó la evaluación previa, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes concurrentes a las líneas convocadas conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de los cuadros resumen para cada una de ellas, y emitió el correspondiente Acta de evaluación, incluyendo el orden de prelación de las solicitudes tras aplicar a cada una de ellas los correspondientes criterios de valoración.

En orden a establecer una prelación entre las solicitudes, en el supuesto de producirse igualdad en la puntuación de la baremación, se ha aplicado el criterio de desempate establecido en el apartado 12.b) de los respectivos cuadros resumen para cada una de las líneas convocadas.

Código:RXPMw778PFIRMAPy rFb/YUHK6w8dRE.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	07/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw778PFIRMAPy rFb/YUHK6w8dRE	PÁGINA	1/11



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 16.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y con el apartado 13 de los Cuadros Resúmenes de la Orden de 1 de agosto de 2016 (BOJA nº 151 de 8 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía, le compete a la persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales como órgano instructor elaborar la propuesta provisional de Resolución.

Segundo.- El artículo 16.2 de la Orden de 1 de agosto de 2016 (BOJA nº 151 de 8 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía, establece que *“el trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución”*.

Tercero.- El artículo 16.4 de la Orden referida dispone que dicha propuesta provisional de resolución debe contener:

- a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable (Anexo I).
- b) La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas (Anexo II).

Cuarto.- El apartado 12 de los respectivos cuadros resumen establece los criterios de valoración, por orden decreciente de importancia, conforme a los cuales se realizará la evaluación de las solicitudes, estableciendo para cada línea dos fases de valoración. En dicho apartado se dispone al mismo tiempo que, una vez valorados los criterios establecidos para la primera fase, aquellas solicitudes que no alcancen al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en la valoración de esta primera fase, no serán valoradas en la segunda fase.

Igualmente, se recoge en dicho apartado que aquellas solicitudes que, de la suma de la valoración obtenida en la primera y segunda fase no alcancen al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en el conjunto de ambas fases, en ningún caso serán tenidas en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarias provisionales o suplentes en la correspondiente propuesta provisional de resolución.

Por su parte, el apartado 5.2 de la Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extraord. nº 36, de 10 de junio) establece que: *“Para el cálculo de dicho porcentaje no se tendrá en cuenta la puntuación establecida como valoración complementaria”*.

En atención a lo expuesto, adquieren la condición de beneficiarios provisionales o suplentes, en su caso, aquellos solicitantes que habiendo alcanzado el 65% de la puntuación máxima otorgable en la primera fase de valoración, hayan obtenido al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en el conjunto de las dos fases. Puntuación a la que se le suma, a efectos de establecer el orden de prelación definitivo, el resultado de la valoración complementaria.

Quinto.- Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias que para cada una de las líneas se establecen en el apartado 5 de la Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extraord. nº 36, de 10 de junio), y dadas las cuantías de las subvenciones solicitadas por las entidades que se proponen como beneficiarias provisionales, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 5.b) de los cuadros resumen de la Orden de 1 de agosto de 2016 (BOJA nº 151 de 8 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía, en los que se establece que: *“En el caso de que los importes solicitados por las entidades que tengan la consideración de beneficiaria provisional superen el crédito disponible para la correspondiente convocatoria, el órgano instructor procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones entre los beneficiarios provisionales conforme a la puntuación obtenida, de forma que la cuantía finalmente adjudicada será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la cuantía solicitada.”*

Código:RXPMw778PFIRMAPy rFb/YUHK6w8dRE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	07/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw778PFIRMAPy rFb/YUHK6w8dRE	PÁGINA	2/11



En aplicación de lo anterior, la Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extraord. nº 36, de 10 de junio) establece en su apartado 5.2 la determinación de las cuantías, disponiendo que: *“En el caso de resultar de aplicación lo dispuesto en el apartado 5.b) de los respectivos cuadros resumen de la Orden 1 de agosto de 2016 (BOJA nº 151 de 8 de agosto), que contempla la regla de prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada, la proporcionalidad entre la puntuación obtenida por cada proyecto y la cuantía de subvención solicitada se efectuará de forma tal que, aquella solicitud o solicitudes que obtuvieran, en su caso, el total de los puntos otorgables tras la aplicación de los criterios de valoración, se le asignaría un porcentaje correspondiente al cien por cien de la cuantía solicitada, asignando al resto de solicitudes un porcentaje de ayuda equivalente a la puntuación obtenida, por orden decreciente y hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria”.*

Así, de la evaluación efectuada por la comisión de valoración y del reparto de las disponibilidades presupuestarias, ejecutado conforme a lo dispuesto en el citado apartado 5.2 de la Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extraord. nº 36, de 10 de junio), se desprende que en la Línea 1: Subvenciones a la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización agota el crédito asignado de 700.000,00 €, estando propuestos como beneficiarios provisionales un total de 4 de los solicitantes concurrentes sin que existan beneficiarios provisionales suplentes. A la Línea 2: Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz agota el crédito asignado de 1.100.000,00 €, existiendo un total de 5 beneficiarios provisionales y 6 beneficiarios suplentes.

Asimismo, concurren solicitantes en ambas líneas cuyos proyectos no han conseguido al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en la valoración de la primera fase, no habiendo sido valorados en la segunda fase. También existen, en ambas líneas, solicitantes que no han alcanzado la condición de beneficiarios provisionales o suplentes ya que de la suma de la valoración obtenida en la primera y segunda fase no han alcanzado al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en el conjunto de ambas fases.

Sexto.- En el apartado 24 de los respectivos cuadros resumen de cada una de las líneas de la convocatoria que nos ocupa, relativo a la forma y secuencia del pago, se establece como forma de pago el pago anticipado estableciéndose que podía abonarse un anticipo máximo del 75% del importe de la subvención. En relación a la modalidad de pago seleccionada se prevé su materialización en 4 abonos:

- a) Un primer pago correspondiente al 20% de la ayuda concedida a abonar tras la notificación de la resolución de concesión de la subvención y previa entrega del material especificado en el número 1) del apartado 24.b del cuadro resumen.
- b) Un segundo pago del 30% del importe de la ayuda concedida a pagar tras la entrega del material especificado en el número 2) del apartado 24.b del cuadro resumen.
- c) Un tercer pago por el 25% de la ayuda concedida cuyo abono debía hacerse tras la entrega del material especificado en el número 3) del apartado 24.b del cuadro resumen.
- d) Un cuarto y último pago por el 25% restante de la subvención concedida a abonar a la finalización de los trabajos, previa justificación de la actividad subvencionada y tras la entrega del material especificado en el número 4) del apartado 24.b del cuadro resumen.

A este respecto se informa a los beneficiarios provisionales, en aras a la aceptación de la subvención propuesta, de la modificación introducida por la Disposición Final Cuarta de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estableciéndose en el mismo que *“4. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 €(...)”.* Dicha modificación ha sido recogida en la Resolución de 5 de junio de 2020, en el apartado 5.2.

En atención a lo expuesto, la previsión contenida en relación a la forma y secuencia del pago que se recoge en el apartado 24 de cada uno de los cuadros resumen se altera a consecuencia de la modificación operada en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, así no podrá abonarse un porcentaje superior al 50% del importe de la subvención, en concepto de anticipo,

Código:RXPMw778PFIRMAPyrFb/YUHK6w8dRE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	07/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw778PFIRMAPyrFb/YUHK6w8dRE	PÁGINA	3/11



sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, quedando fijados los pagos a realizar a cuenta de la subvención concedida del siguiente modo:

- un primer pago por el 20% de la ayuda concedida,
- un segundo pago por el 30% de la ayuda concedida
- un último pago por el 50% restante de la subvención concedida, previa aportación en todos los pagos de la documentación requerida y del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

Séptimo.- El artículo 21 de la Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de largometrajes en Andalucía dispone que el presente acto debe publicarse en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC>, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, sustituyendo dicha publicación a la notificación individual y surtiendo sus mismos efectos.

La disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge en su apartado tercero que *“Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas”*. Por ello, la referencia realizada en el párrafo anterior al artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por consiguiente, emitida el Acta de evaluación por la citada Comisión de Valoración, en el que se concretan los resultados de las evaluaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 1 de agosto de 2016 (BOJA nº 151 de 8 de agosto), teniendo en cuenta las puntuaciones de los criterios de valoración según se describe en el apartado 12 de los respectivos cuadros resumen y en atención a las disponibilidades presupuestarias que para cada una de las líneas se establecen en la Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extraord. nº 36, de 10 de junio), dado el orden de prioridad resultante de la valoración realizada, y en el uso de las competencias atribuidas por el apartado 13 de los respectivos cuadros resumen de la Orden de 1 de agosto de 2016 (BOJA nº 151 de 8 de agosto), esta Gerencia,

DISPONE

Primero.- Proponer como beneficiarias provisionales en las líneas convocadas a las personas o entidades que figuran en el Anexo I de la presente propuesta de resolución provisional, una vez aplicados los criterios de reparto de las disponibilidades presupuestarias, conforme a lo establecido en la convocatoria y en la presente propuesta, a las listas de prelación elaboradas por la correspondiente comisión de valoración.

Segundo.- Proponer como beneficiarias suplentes en las líneas convocadas a las personas o entidades que figuran en el Anexo II de la presente propuesta de resolución provisional, y que corresponden a la línea 2 al no existir suplentes en la línea 1.

Tercero.- Considerar no subvencionables los proyectos presentados por las entidades que figuran en el Anexo III para cada una de las líneas convocadas, por no haber alcanzado al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en la valoración de la primera fase.

Cuarto.- Considerar no subvencionables los proyectos presentados por las entidades que figuran en el Anexo IV para la línea 2 al no alcanzar con la suma de la valoración obtenida en la primera y segunda fase al menos el 65% de la puntuación máxima, otorgable en el conjunto de ambas fases.

Séptimo.- Hacer constar que la propuesta realizada respeta la distribución de las disponibilidades financieras asignadas establecida en el apartado quinto de la Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extraord. nº 36, de 10 de junio).

Publicar en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la presente propuesta provisional de resolución, así como los Anexos contenidos en la misma, antes referidos.

Octavo.- Conceder un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este acto administrativo en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para que las entidades beneficiarias provisionales, utilizando el

Código:RXPMw778PFIRMAPy rFb/YUHK6w8dRE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	07/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw778PFIRMAPy rFb/YUHK6w8dRE	PÁGINA	4/11



Formulario-Anexo II publicado en la convocatoria, puedan aceptar la subvención propuesta, presentar documentación, reformular su solicitud o alegar lo que estimen pertinente en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las entidades beneficiarias provisionales deberán aportar, junto al formulario indicado en el párrafo anterior, y en el plazo anteriormente fijado, la documentación exigida por el apartado 15 del Cuadro Resumen de la Orden de 1 de agosto de 2016 (Boja nº. 151, de 8 de agosto).

Tanto el Formulario-Anexo II como la documentación exigida por el apartado 15 del cuadro resumen de la base reguladora, conforme a la modificación introducida por la Disposición final décima apartado cuatro del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, se presentará exclusivamente en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea>, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto/AAIICC>.

LA GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Almudena Bocanegra Jiménez

Código:RXPMw778PFIRMAPyrFb/YUHK6w8dRE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	07/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw778PFIRMAPyrFb/YUHK6w8dRE	PÁGINA	5/11



ANEXO I. Relación de entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

Línea 1: Subvenciones a la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización.

SOLICITANTE	Nº SOLICITUD	REFERENCIA	NOMBRE PROYECTO	PRESUPUESTO PRESENTADO	IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADA	PRESUPUESTO ACEPTADO	IMPORTE SUBVENCIÓN ACEPTADO	TOTAL PUNTOS PROYECTO	% APLICABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN PROPUESTA
LA CRUDA REALIDAD SL	S20/000404	LNR20/13	MAMACRUZ	900.000,00	250.000,00	900.000,00	250.000,00	100,43	91,30%	228.238,64
EFFECTO KOSHER IAE	S20/000395	LNR20/04	LA CASA DEL CARACOL	2.557.572,34	250.000,00	2.557.572,34	250.000,00	94,11	85,56%	213.888,46
ALEGRÍA PELÍCULA AIE	S20/000406	LNR20/15	ALEGRÍA	1.320.000,00	250.000,00	1.320.000,00	250.000,00	92,25	83,87%	209.669,65
ARALAN FILMS SL	S20/000405	LNR20/14	RITA	1.800.000,00	250.000,00	1.800.000,00	250.000,00	89,54	81,40%	48.203,25

* El importe de la subvención propuesta a Aralan Films, S.L. consiste en el saldo sobrante de la disponibilidad presupuestaria otorgada a esta línea, después de la distribución realizada entre el resto de los beneficiarios provisionales. Informar que en el supuesto de que cualquier beneficiario provisional renunciase a la subvención propuesta en el presente acto, o no cumpliera con las obligaciones que la condición de beneficiario provisional conlleva, el importe de subvención propuesto a Aralan Films, S.L. se vería incrementado, en función de la nueva disponibilidad presupuestaria y como máximo hasta el 81.40 % del importe de la subvención solicitada aceptada que corresponde a 203.500,82 €. Todo ello siempre que cumpla, en tiempo y forma, con las obligaciones que las bases reguladoras establecen para los beneficiarios provisionales.

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRÁ JIMENEZ	FECHA	07/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw778PFIRMAPyrFb/YUHK6w8dRE	PÁGINA	6/11



Línea 2: Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.

SOLICITANTE	Nº SOLICITUD	REFERENCIA	NOMBRE PROYECTO	PRESUPUESTO PRESENTADO	IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADA	PRESUPUESTO ACEPTADO	IMPORTE SUBVENCIÓN ACEPTADO	TOTAL PUNTOS PROYECTO	% APLICABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN PROPUESTA
TOXICOSMOS, A.I.E.	S20/000565	LTI20/30	SEGUNDO PREMIO	3.366.000,00	300.000,00	3.366.000,00	300.000,00	95,58	86,89%	260.677,43
SIESTA PRODUCCIONES S.L.	S20/000562	LTI20/27	NOCHES DE DUENDE Y LUNA	2.452.420,02	300.000,00	2.452.420,02	300.000,00	95,55	86,86%	260.588,99
LAS GENTILES PELICULA AIE	S20/000480	LTI20/12	LAS GENTILES	858.822,68	300.000,00	858.822,68	300.000,00	94,86	86,24%	258.715,92
LA COBIJADA A.I.E	S20/000679	LTI20/31	LA COBIJADA	2.250.000,00	300.000,00	2.250.000,00	300.000,00	93,65	85,14%	255.409,09
ARALAN FILMS SL	S20/000519	LTI20/17	RITA	1.800.000,00	300.000,00	1.800.000,00	300.000,00	91,72	83,38%	64.608,57

* El importe de la subvención propuesta a Aralan Films, S.L. consiste en el saldo sobrante de la disponibilidad presupuestaria otorgada a esta línea, después de la distribución realizada entre el resto de los beneficiarios provisionales. Informar que en el supuesto de que cualquier otro beneficiario provisional renunciase a la subvención propuesta en el presente acto, o no cumpliera con las obligaciones que la condición de beneficiario provisional conlleva, el importe de subvención propuesto a Aralan Films, S.L. se vería incrementado, en función de la nueva disponibilidad presupuestaria y como máximo hasta el 83,38 % del importe de la subvención solicitada aceptada que corresponde a 250.145,45 €. Todo ello siempre que cumpla, en tiempo y forma, con las obligaciones que las bases reguladoras establecen para los beneficiarios provisionales.

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRÁ JIMENEZ	FECHA	07/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw778PFIRMAPyrFb/YUHK6w8dRE	PÁGINA	7/11



ANEXO II. Relación de entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales por orden de puntuación y que tendrán la consideración de beneficiarias suplentes.

Línea 2: Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.

SOLICITANTE	Nº SOLICITUD	REFERENCIA	NOMBRE PROYECTO	TOTAL PUNTOS PROYECTO
LA CLAQUETA PC SOCIEDAD LIMITADA	S20/000537	LT120/21	ALEGRÍA	91,44
LA CRUDA REALIDAD SOCIEDAD LIMITADA	S20/000522	LT120/19	MAMACRUZ	90,35
EFECTO KOSHER IAE	S20/000413	LT120/06	LA CASA DEL CARACOL	89,49
SACROMONTE FILMS SL	S20/000390	LT120/04	MODELO 77	88,10
UN FIN DE SEMANA JUNTOS AIE	S20/000564	LT120/29	LA FORTALEZA	84,30
ACHERON FILMS SOCIEDAD LIMITADA	S20/000476	LT120/08	LOVELESS	83,29

Código:RXPMw778PFIRMAPyrFb/YUHK6w8dRE.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	07/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw778PFIRMAPyrFb/YUHK6w8dRE	PÁGINA	8/11



ANEXO III. Relación de entidades cuyos proyectos se consideran no subvencionables por no haber obtenido, en la valoración de los criterios establecidos en el apartado 12 a) de los respectivos Cuadros Resumen, la puntuación mínima del 65% de la puntuación máxima otorgable en la valoración de la primera fase.

Línea 1: Subvenciones a la producción de largometrajes de ficción dirigidos por profesionales que se inician en el campo de la realización y de autoría andaluza que promuevan el talento creativo y con clara vocación de comercialización.

SOLICITANTE	REFERENCIA	PROYECTO
SUMMER FILMS, SL	LNR20/02	SOLOS EN LA NOCHE
CINCODE CINEMA, S.L.	LNR20/03	EL PLANETA DE NICO
MALAS COMPAÑIAS, PC S.L.	LNR20/05	LIUBEN
ETÉREA FILMS, S.L.	LNR20/07	ULTRAMAR
INCORPORA MEDIA, S.L.	LNR20/08	ULTRAMAR
OMEYA FILMS AIE	LNR20/10	ESTANDO CONTIGO
DIVISION XL PRODUCCIONES, SL	LNR20/11	TAXI, ¿ESTA LIBRE?
PECADO FILMS, SL	LNR20/18	LA CERDA

Código:RXPMw778PFIRMAPyrFb/YUHK6w8dRE.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRÁ JIMENEZ	FECHA	07/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw778PFIRMAPyrFb/YUHK6w8dRE	PÁGINA	9/11



Línea 2: Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.

SOLICITANTE	REFERENCIA	PROYECTO
MAGNETIKA PRODUCCIONES, SL	LTI20/02	VULGAR
BARRIOS PRODUCCIONES 2020, SL	LTI20/03	LEYENDAS DE LA ALPUJARRA
TARKEMOTO, S.L.	LTI20/05	POBRE DIABLO
HERCULEA LA PELICULA AIE	LTI20/07	HERCULEA
TARKEMOTO, SL	LTI20/09	PARIA
BOWIE MEDIA AIE	LTI20/13	LOS BOWIE
SARAO FILMS, S.L.	LTI20/14	EL INGENIERO QUE NO SABÍA BAILAR
DANIDOGFILMS SL	LTI20/18	MI NUEVO ESTILO DE BAILE
SPAL FILMS, S.L.	LTI20/20	MI INFANCIA EN EL HARÉN
SPAL FILMS, S.L.	LTI20/23	ESTANDO CONTIGO
LACIMA PRODUCCIONES SL	LTI20/24	LA OTRA ANA
ETEREA FILMS SL	LTI20/25	BALK'ES (LA RUEDA)
CINNAMON FACTORY SL	LTI20/26	LOS CALENTITOS
TIMBER FILMS, S.L.	LTI20/28	TE PROTEGERÁN MIS ALAS
MALAS COMPAÑIAS, PC S.L.	LTI20/32	LIUBEN

Código:RXPMw778PFIRMAPyrFb/YUHK6w8dRE.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRÁ JIMENEZ	FECHA	07/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw778PFIRMAPyrFb/YUHK6w8dRE	PÁGINA	10/11



ANEXO IV.- Relación de entidades cuyos proyectos se consideran no subvencionables por no haber obtenido, tras la valoración de los criterios establecidos en el apartado 12 a) de los respectivos Cuadros Resumen en la segunda fase, al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable en el conjunto de ambas fases.

Línea 2: Subvenciones a la producción de largometrajes cinematográficos y televisivos de ficción y/o animación que promuevan el tejido industrial del sector audiovisual andaluz.

SOLICITANTE	REFERENCIA	PROYECTO
12 PINGUINOS DIBUJOS ANIMADOS SL	LT120/10	CAZATALENTOS

Código:RXPMw778PFIRMAPyrFb/YUHK6w8dRE.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	07/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw778PFIRMAPyrFb/YUHK6w8dRE	PÁGINA	11/11